

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 495

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

EXTRACTO DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 1 Y 3 EN MAYORÍA S/ASUNTO Nº 212/12 (BLOQUE P.J. PROYECTO DE LEY ESTABLECIENDO UN SISTEMA DE CONTRATACIONES EN EMPRESAS HIDROCARBURÍFERAS DE LA PROVINCIA), ACONSEJAN SU SANCIÓN.

Entró en la Sesión de: 22 NOV 2012

Girado a la Comisión Nº: P/R

Ley Sancionada

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



2012 en memoria de los Héroes de Malvinas

S/Asunto Nº 212/12.-

**DICTAMEN DE COMISION Nº 1 y 3
EN MAYORÍA**

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión Nº1 de Legislación General. Peticiones Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, y la Comisión Nº 3 de Obras Públicas. Servicios Públicos. Transportes. Comunicaciones. Agricultura y Ganadería. Industria. Comercio. Recursos Naturales (Pesca, Bosques, Minería, Aguas, Flora y Fauna) Turismo, Energía y Combustibles, han considerado el Asunto 212/12 BLOQUE P.J. Proy. de Ley estableciendo un sistema de contrataciones en empresas hidrocarburíferas de la Provincia priorizando la mano de obra de personas jurídicamente radicadas en la Provincia, y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.-

Mariana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Jorge Andrés LECHMAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Laura Susana ROJO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

SALA DE COMISION, 14 de Noviembre de 2012.-

Néstor Eduardo BARRIENTOS
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Amanda Ruth DEL CORRO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

“2012 en memoria de los Héroes de las Malvinas”



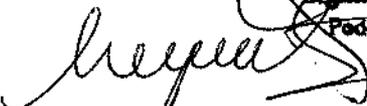
S/Asunto N°212/12.-

Listado de Firmantes de la Comisión N° 3

Leg. AMANDA DEL CORRO


Amanda Rutli DEL CORRO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Leg. LAURA ROJO


Laura Susana ROJO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Leg. JORGE LECHMAN


Jorge Andrés LECHMAN
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Leg. EDUARDO BARRIENTOS


Néstor Eduardo BARRIENTOS
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Leg. LILIANA MARTINEZ ALLENDE


Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Leg. REYNALDO TAPIA

Leg. JUAN FELIPE RODRIGUEZ

Leg. CLAUDIA ANDRADE TENORIO


C. Claudia G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Leg. JUAN CARLOS ARCANDO

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2012 en memoria de los Héroes de Malvinas"

S/Asunto N° 212/12

**DICTAMEN DE COMISION N° 1
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 1 de Legislación General. Peticiones Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales ha considerado el Asunto N° 212/12 BLOQUE P.J. **Proy. de Ley** estableciendo un sistema de contrataciones, en empresas hidrocarburíferas de la Provincia, priorizando mano de obra de personas jurídicamente radicadas en la Provincia, y en mayoría, aconseja su sanción.-

SALA DE COMISION 04 DE OCTUBRE DEL 2012.

Marta Susana SIRACUSA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Prof. FABIO A. MARINELLO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

M. Stella G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2012 en memoria de los Héroes de Malvinas"



s/Asunto Nº 212/12

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el
miembro informante.

SALA DE COMISION 04 DE OCTUBRE DEL 2012.

Marta Susana SIRACUSA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

Prof. FABIO A. MARELLO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2012 en memoria de los Héroes de Malvinas"

S/Asunto N° 212/12.-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

CAPÍTULO I

PRIORIDAD DE CONTRATACIÓN A EMPRESAS FUEGUINAS

Artículo 1º.- Todos los titulares de concesiones de exploración y explotación de todo tipo de hidrocarburos localizados en el territorio provincial deberán contratar servicios y adquirir bienes, prioritariamente, de personas físicas o jurídicas efectivamente radicadas en la Provincia de Tierra del Fuego. Idéntica obligación se establece para las industrias incluidas en el subrégimen de promoción económica establecido en la Ley nacional 19.640.

Artículo 2º.- A los efectos de la contratación de servicios y adquisición de bienes, los oferentes deberán presentar el certificado de Empresa Fueguina expedido por la autoridad de aplicación, según los requisitos que se fijan en la presente.

Artículo 3º.- Serán requisitos para acceder al certificado de Empresa Fueguina, los siguientes:

- revestir la condición de micro, pequeña o mediana empresa según la Resolución SEPyme N° 21/2010 o la que la reemplace en el futuro;
- en el caso de personas físicas o empresas unipersonales, domicilio real en la Provincia de Tierra del Fuego y ser contribuyente local directo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- en el caso de personas jurídicas, tener domicilio social y sede social en la Provincia de y ser contribuyente local del Impuesto sobre los Ingresos

[Firma]
Prof. **FABIO A. MARINELLO**
Legislador Provincial
Poder Legislativo

[Firma]
Marta Susana SIRACUSA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"

[Firma]
Juan Felipe GIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

[Firma]
Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



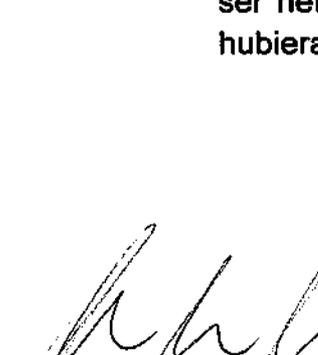
"2012 en memoria de los Héroes de Malvinas"

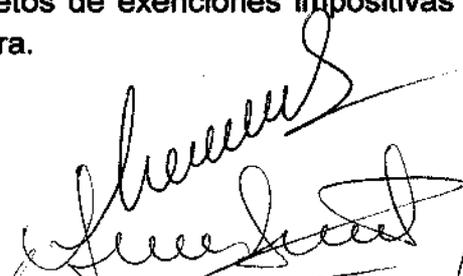
Brutos, o con fisco sede en la Provincia según el Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1978;

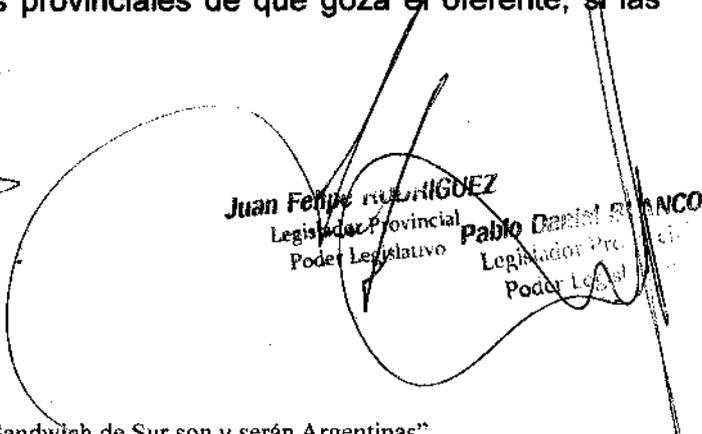
- d) en el caso de Uniones Transitorias de Empresas (UTE), las mismas deberán contar con una (1) o más empresas locales, cuya participación en conjunto, represente como mínimo el setenta por ciento (70%) del capital de la misma. La certificación de Empresa Fueguina será otorgada a la UTE;
- e) una antigüedad de radicación en la Provincia, de tres (3) años como mínimo, según su inscripción como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por la actividad económica que ofrece;
- f) dar cumplimiento a las normas nacionales, provinciales y/o municipales en seguridad e higiene, en materia ambiental y en materia de regímenes previsionales y laborales;
- g) cumplir con las políticas de calidad exigidas por las empresas contratistas, así como la normativa aplicable al efecto;
- h) poseer establecimiento industrial o el correspondiente a la actividad, debidamente habilitado; e
- i) poseer certificado de situación fiscal regular ante el fisco provincial.

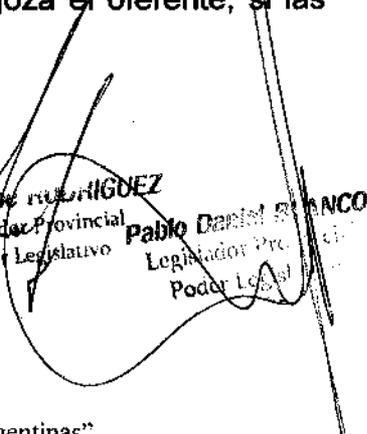
Artículo 4º.- Los proveedores fueguinos que certifiquen como Empresa Fueguina deberán acompañar a sus cotizaciones, licitaciones y/u ofertas, la certificación de Empresa Fueguina, notificando de este modo a la contratante que se encuentran comprendidas dentro del marco de la presente ley.

Artículo 5º.- La prioridad de contratación establecida en el artículo 1º de la presente ley se otorgará a las ofertas de proveedores fueguinos que cuenten con la certificación de Empresa Fueguina cuando, para idénticas o similares prestaciones a las requeridas en la solicitud de cotización o licitación, su precio sea inferior, igual o mayor en hasta un diez por ciento (10%) del precio de la oferta con la que se compara. Los precios a comparar de los otros proveedores deberán ser netos de exenciones impositivas provinciales de que goza el oferente, si las hubiera.


Prof. FABIO A. MARIELLO
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Marta Susana SIRACUSA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


Juan Felipe RUBINIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Pablo Daniel BIANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2012 en memoria de los Héroes de Malvinas"

CAPÍTULO II

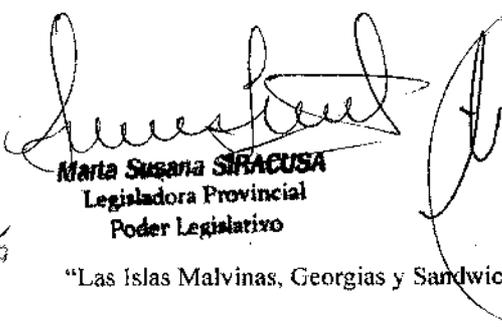
AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 6º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Industria e Innovación Productiva, o el que en el futuro asuma el contralor del régimen de promoción económica establecido en la Ley nacional 19.640.

Artículo 7º.- Serán funciones y atribuciones de la autoridad de aplicación las siguientes:

- a) extender el certificado de Empresa Fueguina;
- b) controlar el cumplimiento de la presente normativa, por sí, o mediante convenios con la Secretaría de Energía e Hidrocarburos con otros ministerios, secretarías u organismos provinciales, nacionales o municipales;
- c) aplicar sanciones a los titulares de concesiones de exploración y/o explotación hidrocarburífera, o empresas acogidas al régimen de la Ley nacional 19.640 que incumplan la obligación de preferencia establecida en la presente ley;
- d) crear y mantener actualizado el registro de Empresas Fueguinas, su publicación en sitios oficiales de internet, y excluir del mismo a los sujetos que pierdan la certificación de Empresa Fueguina, por cualquier causa;
- e) difundir, organizar y coordinar el cumplimiento de la presente ley, entre las empresas que posean el certificado de Empresa Fueguina, y las empresas obligadas a otorgarles preferencia;
- f) solicitar, en cualquier momento, a las empresas del sector hidrocarburífero y promocionadas, por sí, o mediante convenio con la Secretaría de Energía e Hidrocarburos, licitaciones realizadas, resultados de las mismas, tipos y volúmenes de contratos de insumos y servicios realizados, para verificar el cumplimiento de la obligación de prioridad de contratación de sujetos con certificación de Empresa Fueguina; y
- g) actualizar anualmente, por acto administrativo, los montos mínimos y máximos de las multas a aplicar.


Prof. FABIO A. MARINELLO
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Marta Susana SIRACUSA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo


Juan Felipe RIVERA
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2012 en memoria de los Héroes de Malvinas"

CAPÍTULO III RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 8º.- El incumplimiento al sistema de preferencia que se establece en la presente ley, dará lugar a apercibimientos y multas.

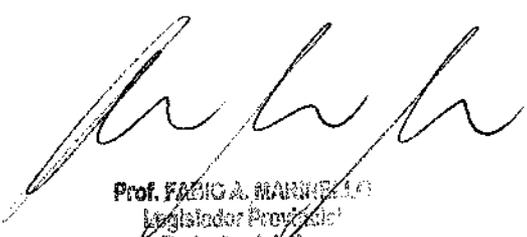
Artículo 9º.- Será causal de apercibimiento la falta de respuesta en tiempo y forma, a cualquier requerimiento que realice la autoridad de aplicación a las empresas obligadas a otorgar preferencia en la contratación a sujetos con la certificación de Empresa Fueguina.

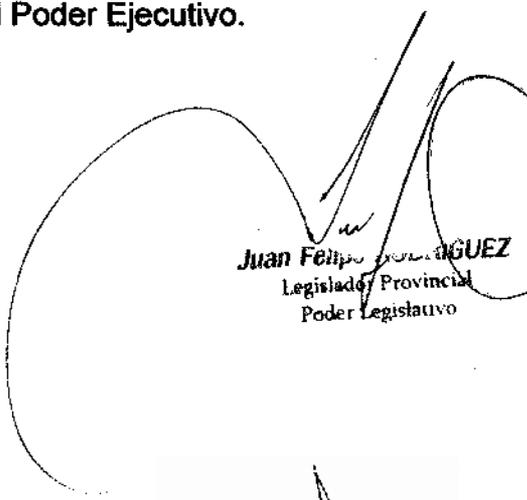
Artículo 10.- Será causal de multa:

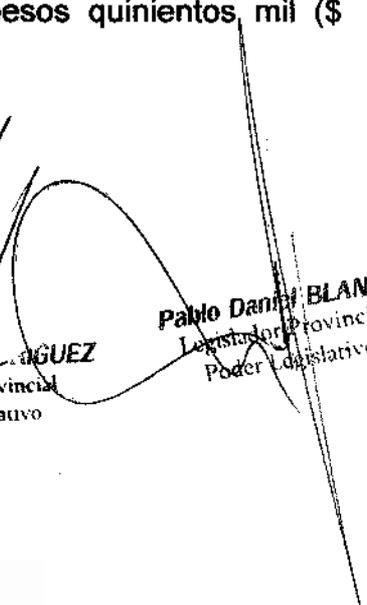
- a) el incumplimiento, debidamente constatado, de otorgar preferencia de contratación a los sujetos con certificación de Empresa Fueguina; y
- b) la aplicación de dos (2) apercibimientos en el año aunque respondan a requerimientos de distinta naturaleza.

Podrán imponerse tantas multas como hechos constatados se registren, siendo su valor, de pesos sesenta mil (\$ 60.000) cada una, a pesos quinientos mil (\$ 500.000) cada una.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Prof. FABIO A. MARQUELLO
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Juan Felipe GONZALEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



“2012 en memoria de los Héroes de Malvinas”

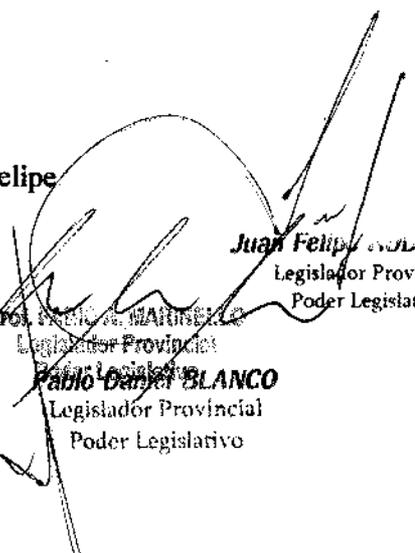
s/Asunto N° 212/12

Listado de firmantes

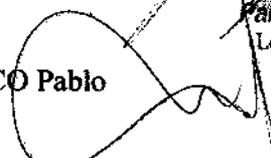
RODRIGUEZ, Juan Felipe


Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo

MARINELLO, Fabiano


Fabiano MARINELLO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

BLACO Pablo


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo

ANDRADE TENORIO, Claudia

SIRACUSA, Susana


Marta Susana SIRACUSA
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas”